ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Auto núm. /

Fecha del auto: 24/11/2026

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 0001

Procedimiento Nº: REC.ORDINARIO(c/a)-2387/2026

Fallo/Acuerdo: Auto Desestimando

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Procedencia: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 4A.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

Transcrito por: RSG

Nota:

Resumen

Auto desestimando medida cautelar

NOTA.- Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento esté prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 0001

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 2387/ 2026

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. José Luis Requero Ibáñez

D.ª María Alicia Millán Herrandis

D. Manuel Delgado-Iribarren García-Campero

D. Antonio Narváez Rodríguez

En Madrid, a 24 de noviembre de 2026.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la Asociación para la Defensa del Estado de Derecho y la Lucha Contra la Corrupción ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra «la actuación material constitutiva de vía de hecho del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación consistente en organizar en las oficinas consulares, para las elecciones a Cortes Generales de 29 de noviembre de 2026, un proceso paraelectoral alternativo, con mesas específicas y urnas de cartón, para recoger el voto de las personas no inscritas en el censo de residentes ausentes». Tal actuación se habría iniciado el 21 de noviembre de 2026, la ha asumido públicamente tal Ministerio como práctica general de los consulados, todo lo cual ilustra con la información de prensa que aporta como documentos 1 a 3.

SEGUNDO.- Mediante Otrosí digo, y al amparo de los artículos 129, 130, 135 y 136 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), plantea la siguiente pretensión cautelar:

> «SUPLICO A LA SALA que tenga por solicitada la medida cautelarísima indicada y, previa la formación de la pieza separada, con habilitación de los días inhábiles que resulten necesarios (art. 128.3 LJCA), la acuerde sin audiencia de la parte contraria y en el plazo de dos días (art. 135.1.a LJCA), ordenando la suspensión inmediata del proceso paraelectoral alternativo organizado en las oficinas consulares y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que la ejecute de inmediato en todos los consulados en que se haya implantado y acredite su cumplimiento ante la Sala en el plazo de veinticuatro horas; todo ello con posterior audiencia de la Administración demandada por tres días a los efectos del mantenimiento de la medida y, subsidiariamente, de no apreciarse la especial urgencia, con tramitación del incidente conforme al art. 131 LJCA con carácter urgente.»

TERCERO.- La actuación que califica como vía de hecho consiste en lo siguiente:

> «5. El 21 de noviembre de 2026, primer día del plazo de depósito del voto en urna en las oficinas consulares (art. 75.4 LOREG), se puso en marcha la actuación que se impugna. Las instrucciones internas del Consulado General de España en Buenos Aires tituladas «Voto en urna» (documento n.º 1) disponen que, cuando el sistema informático no reconozca a la persona por no figurar en el censo, se la dirija a una mesa específica

denominada «Mesa LMD Autos TS» (siglas de «Ley de Memoria Democrática» y «autos del Tribunal Supremo»), en la que se la registra como «Elector LMD Autos TS» y «el sobre de votación se introduce en caja LMD». Las fotografías publicadas al día siguiente (documento n.º 2) muestran esa mesa, con dos cajas de cartón sin precinto que hacen las veces de urna, junto a las urnas oficiales de metacrilato. En el Consulado General en Ciudad de México, las personas afectadas fueron separadas del resto de los votantes y conducidas a una urna especial (documento n.º 3).

» 6. Según las mismas informaciones, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha sostenido que los consulados aplican estrictamente las resoluciones de esa Sala, que dan total cumplimiento al auto de 23 de octubre y que la documentación de los afectados se recoge en una caja distinta, debidamente identificada (documentos n.º 1 y 2). Esta parte no conoce la instrucción concreta cursada a la red consular, cuya aportación se reclama con el expediente, pero la respuesta del Ministerio se refiere a la actuación como práctica general de los consulados y no como una incidencia local.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No ha lugar a la medida cautelar solicitada pues lo que la entidad recurrente tiene como vía de hecho no es tal, sino una eventual incidencia en la ejecución de los autos dictados por esta Sala y Sección en las piezas de medidas cautelares de los recursos 2/1013 y 2/1015/2026.

SEGUNDO.- Por esta razón, debe aplicarse a tal pretensión lo ya acordado en la providencia de ayer, 23 de noviembre de 2026, dictada en en la pieza de medidas cautelares del recurso 2/1015/2026, en la que se declaró que se está ante una pretensión cuyo conocimiento corresponde a la Junta Electoral Central, competente para conocer de la misma.

LA SALA ACUERDA: Rechazar la medida cautelar de urgencia y tramítese como cautelar ordinaria.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.